

BOLETIN DE PRENSA

La sesión número 3 del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México con la presencia de las y los magistrados integrantes del mismo, se realizó con el personal necesario para su desarrollo y transmisión en línea, por motivos estrictamente jurisdiccionales, aplicando las medidas derivadas de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

Cabe hacer mención que este órgano jurisdiccional se sumó a todas las instituciones públicas en el sentido de operar con el mínimo indispensable de servidores públicos para salvaguardar su salud y evitar posibles contagios, por lo que la sesión se llevó a cabo a puerta cerrada.

El Tribunal Electoral del Estado de México al ser una instancia local de impartición de justicia electoral, tiene un compromiso permanente con la sociedad de la entidad, incluso en estos momentos que se viven de contingencia sanitaria, y realiza con un alto sentido de responsabilidad el estudio y resolución de los expedientes que el día de hoy se resolvieron; siendo estos, tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y un recurso de apelación.

El JDCL/7/2020 promovido por el primer delegado municipal de la comunidad de La Marquesa perteneciente al municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en contra de la omisión del H. Ayuntamiento de otorgarle una remuneración adecuada por el desempeño de su función.

Se resolvió por mayoría de votos, a favor de la autoridad municipal tomando en cuenta los artículos 38 y 39 del Bando Municipal de Ocoyoacac del año 2019, que establece expresamente que las autoridades auxiliares municipales como es el caso de los delegados municipales, actuarán con carácter honorífico, disposición que también fue prevista en la regla general III de la “Convocatoria para la Elección de Delegados Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Ocoyoacac, México para el periodo 2019-2021”, y en lo dispuesto en los artículos 127 constitucional y 147 de la constitución local, que expresan que los delegados municipales no pueden ser considerados como servidores públicos atendiendo a que las actividades que por disposición de la ley tienen encomendadas las realizan únicamente en coadyuvancia y auxilio del Ayuntamiento.

Por lo que hace al JDC/27/2020 promovido por una militante del Partido Morena en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-MEX-404/19 en el que declaro improcedente la queja instaurada por la supuesta realización de conductas contrarias a la normatividad interna del citado partido político. Este tribunal resolvió por unanimidad que con fundamento en los artículo 49, inciso G) y 53 incisos A),B),C) y F) de sus estatutos, se desprende que la Comisión Nacional de Honestidad de y Justicia tiene competencia para conocer de la controversia relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del citado partido político, además, cuando se aduzca por parte de sus militantes, la comisión de actos de corrupción y falta de probidad de sus afiliados, en el ejercicio de su encargo partidista o público.

En lo referente al JC DL/201/2019 promovido por la octava regidora del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México durante el periodo de 2016-2018; así como séptima regidora del Ayuntamiento en el periodo 2019-2021, a través del cual impugna la omisión del pago íntegro de dietas en el ejercicio de su cargo, el Pleno de este tribunal resolvió por mayoría notificar al ayuntamiento la orden de realizar el pago íntegro de las dietas y gratificaciones que le correspondan a la actora.

Por lo que hace al expediente RA/9/2020, interpuesto por el partido político en contra del acuerdo número IEEM/CJ/09/2020 “ por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México para el año 2020, otorgado específicamente al Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los recursos de apelación identificados con las claves “RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados”. Este tribunal resuelve por unanimidad confirmar el acuerdo impugnado.

